



Ayuntamiento de **Tomares**

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO de COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE TOMARES Y LA ASOCIACIÓN CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE TOMARES (CIRE TOMARES).

La regulación de los convenios administrativos que hace la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen Jurídico del sector Público se caracteriza por su extensión, muy superior a la Ley 30/1992 y por la introducción de limitaciones y controles importantes.

Antes de la suscripción del convenio marco de colaboración entre el excelentísimo ayuntamiento de Tomares y el Círculo de Empresarios de Tomares, el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 requiere que en el procedimiento se incluya memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la propia Ley 40/2015.

- *Art. 50.1: Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley.*

Desde el punto de vista objetivo el convenio cumple con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 40/2015.

El contenido del objeto del convenio no coincide con ningún servicio de los relacionados en el anexo II de los contratos del Sector Público regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Además el contenido entronca con nitidez en el ámbito de las competencias de las administraciones, autonómica y local, pudiéndose definir el objeto del convenio como de interés público.

Asimismo, en esta memoria se acredita la insuficiencia de medios personales y/o materiales propios o la conveniencia de no ampliarlos, y se analiza el beneficio de la suscripción del convenio. En este caso por la singularidad del contenido del convenio, parece clara que la investigación histórica esta fuera de las atribuciones competenciales legalmente atribuidas a la

administración local, siendo por ello la vía convencional la más adecuada para satisfacer el interés público.

Desde esta perspectiva de la eficiencia y economía en la utilización de los fondos públicos, los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto, pilares sobre los que se fundamenta la nueva regulación, el Ayuntamiento de Tomares no contrae obligaciones que supongan gasto, abordándose desde estas premisas la elaboración de este documento en el que se concretan los extremos anteriormente expuestos en relación con el convenio.

1. Necesidad y oportunidad.

Ante la continua necesidad de dinamización del sector, de impulsar el comercio tradicional, de la mejora de la competitividad, del emprendimiento, la digitalización y la internacionalización que demanda el tejido empresarial de Tomares, la oportunidad de la suscripción de este convenio con la Asociación Círculo de Empresarios de Tomares (CIRE) como agente dinamizador del sistema empresarial en el ámbito público y en el ámbito privado, se encuentra plenamente justificada dado el fin común de interés general de dicha entidad en lo que se refiere al asesoramiento y apoyo a las empresas y ciudadanos de Tomares, contribuyendo con ello al desarrollo económico y social del municipio.

Desde el momento de su constitución el Ayuntamiento de Tomares y el Círculo de empresarios de Tomares (CIRE) vienen manteniendo diversas acciones de dinamización e impulso del comercio local tradicional, establecimientos de hostelería y servicios en la programación de jornadas, talleres de formación y eventos que revitalicen el sector, máxime en la situación actual, como han sido la jornada sobre subvenciones y medidas a adoptar por las empresas en la actual tesitura económica y social, Ruta de la Tapa, Campaña de Navidad para el Comercio, etc..., al no disponer esta corporación de los recursos suficientes para el desarrollo de estos.

El Ayuntamiento de Tomares considera pues a CIRE como Asociación Empresarial con más representatividad local y con los fines de actuación que se exponen y recogen en este convenio.

2. Impacto económico.

En cuanto a los términos económicos de la colaboración entre el Círculo de Empresarios y el Ayuntamiento de Tomares, estos desarrollarán de manera conjunta acciones y programas que no supongan gasto, de forma que el convenio no tenga consecuencias económicas.

3. Análisis del carácter no contractual y no subvencional.

Este convenio de colaboración no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustarán a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, según dispone el artículo 47.1 de la Ley 40/2015 del RJSP.

El presente convenio de colaboración, por tanto, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo prevenido en su art. 6 y quedando ajustada su naturaleza y régimen jurídico a lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2011, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

En Tomares a fecha y firma electrónica.

José Manuel García Martínez

Técnico de Comercio